



## SALTA

### **DECRETO 122/2011 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Fundación Argentina Santa Tecla. Ratifica resolución 2395/10.

Del: 12/01/2011; Boletín Oficial 17/01/2011.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales la Fundación Argentina Santa Tecla (FAST) notifica la existencia de saldos deudores pendientes de acreditación y/o pago por parte de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial n° 2395 de fecha 17 de diciembre de 2010 se tiene por no presentada documentación respaldatoria a los fines de determinar la existencia de deuda para con la Fundación Argentina Santa Tecla y por vencidos los plazos previstos en los artículos n°s 4° y 5° del Acta Acuerdo de Rescisión del Contrato de Concesión para el Gerenciamiento del Hospital Público Materno Infantil y consecuentemente por inexistente deuda alguna;

Que asimismo se rechazan en todos sus términos las Cartas Documentos n°s. CD 795362284 (fs. 31) y CD 153413545 (fs. 33) remitidas por el representante legal de la Fundación Argentina Santa Tecla;

Que debe dictarse el acto administrativo que ratifique la mencionada resolución;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

decreta:

Artículo 1°.- Ratifícase la Resolución n° 2395 de fecha 17 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud Pública, cuya copia certificada forma parte de la presente, por el motivo expuesto en el considerando.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Chagra Dib; Samson

ANEXO

Salta, 17 de Diciembre de 2010

RESOLUCION N° 2395/10

Ministerio de Salud Pública

Expte. n° 16.434/10 - código 321

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales la Fundación Argentina Santa Tecla (FAST) notifica la existencia de saldos deudores pendientes de acreditación y/o pago por parte de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 los miembros representantes de la FAST en la Comisión - creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Acta Acuerdo de Rescisión del Contrato de Gerenciamiento del Hospital Público Materno Infantil, aprobada por Resolución Ministerial n° 1751/10 y ratificada por Decreto n° 3936/10, el C.P.N. Federico Mateo y el señor Javier Singla Garros, en fecha 7/12/10 remitieron nota el Ministro de Salud Pública notificando que: "...

habiendo vencido el plazo establecido para que la comisión que integramos determine la existencia de saldos pendientes de cumplimiento, correspondiente al giro de gerenciamiento y administración del Hospital Público Materno Infantil y no habiendo sido posible concluir con la gestión prevista por razones totalmente ajenas a nuestra parte, procedemos en consecuencia a elevar al Sr. Ministro informe documentado de la existencia de las obligaciones a cargo de ese Ministerio y a favor de la Fundación Argentina Santa Tecla pendientes de cumplimiento a la fecha de firma del Acta Acuerdo de Rescisión del Contrato por razones de interés público.

Que asimismo, y a los efectos de lo establecido en el artículo 5° notificaron a este Ministerio que el importe del saldo que se debe a FAST alcanza a \$ 13.917.158,69, señalando que el respaldo documental del importe determinado surge del balance correspondiente al Ejercicio Económico n° 4, adjuntando dicho balance certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas Por último, manifiesta que otro ejemplar fue remitido a los miembros de la Comisión de este Ministerio sin que se les notificaran observaciones y/o aclaraciones.

Que del informe emitido por los miembros representantes de este Ministerio en la Comisión, surge que en fecha 30/11/10, habiéndose reunido todos los miembros de la Comisión (licenciados Fernando Alesanco y José Teseyra, C.P.N. Federico Mateo y el doctor Javier Singla Garros), los representantes de la FAST manifestaron que presentarían los estados contables correspondientes, por lo que en dicha oportunidad la Comisión sugirió la presentación de un borrador a los efectos de avanzar en el análisis de los mismos. En virtud de ello, manifiestan que el 01/12/10 se recepcionó, de modo informal, una copia de los estados contables. Que en consecuencia, los miembros de la citada Comisión, nuevamente, se reunieron el 02/12/10 a fin de analizar el borrador del balance concluyendo que resultaba necesario acreditar la documentación respaldatoria.

Que en fechas 3 y 7 de diciembre del corriente año, se remitieron correos electrónicos al C.P.N. Federico Mateo al fin de reiterar el requerimiento de la documentación necesaria para efectuar el análisis del balance presentado. Posteriormente, en fecha 14/12/10, los miembros representantes de este Ministerio en la Comisión reiteran nuevamente dicha solicitud a través de nota, dejándose en la misma observado que era una reiteración de lo solicitado vía correo electrónico.

Que además en fecha 19/10/10, en reunión de Comisión se había solicitado al señor Javier Singla Garros informe acerca de los supuestos reclamos y deudas que tendría el Hospital Público Materno Infantil con la FAST, lo cual fue documentado en Acta n° 3 (fs. 29).

Que a fs. 31 rola Carta Documento recibida el 13/12/10 por este Ministerio mediante la cual el Apoderado Legal de la Fundación Argentina Santa Tecla y miembro de la Comisión creada por el artículo 4° de la Resolución Ministerial n° 1751/10, notifica la existencia de saldos deudores pendientes de acreditación y/o pago por parte de la Provincia de Salta a la citada Fundación, señalando que encontrándose próximo el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 5° del Acta Acuerdo de Rescisión, que supuestamente operaría el 13/12/10 cumplen con efectuar la notificación.

Que a fs. 33 se agrega nueva Carta Documento recepcionada por este Ministerio en fecha 16/12/2010, mediante la cual el señor Javier Singla Garros, en su carácter de representante de la FAST, notifica formalmente que la FAST considera totalmente agotado el procedimiento fijado en la Resolución Ministerial n° 1751/10, motivado en el mero vencimiento de los plazos fijados y por la total inacción de los miembros representantes de esta Cartera de Estado en la Comisión formada, invocando además los motivos señalados en la Carta Documento anterior, alegando que queda sin efecto jurídico la renuncia por FAST de reclamos de indemnizaciones por la determinación unilateral por parte del Estado de la Rescisión del Contrato de Administración y Gerenciamiento del Hospital Público Materno Infantil.

Que mediante Resolución Ministerial n° 1751/10, ratificada por Decreto n° 3936/10, se aprobó el Acta Acuerdo de Rescisión del Contrato de Concesión para el Gerenciamiento del Hospital Público Materno Infantil, el artículo 3° de dicha Acta Acuerdo dispone que: "El Concesionario expresamente renuncia a reclamar indemnización de ningún tipo por lo

convenido en el art. 1º y manifiesta que lo aquí acordado no le ocasiona daño de ningún tipo - ni emergente, ni moral, ni lucro cesante - cuya reparación pudiere imputar y/o reclamar a el Ministerio y/o a la Provincia de Salta”. El artículo 4º establece: “Ambas partes de común acuerdo manifiestan su voluntad de conformar una Comisión integrada por representantes de el Ministerio y el Concesionario..., a los efectos de que en el término de sesenta (60) días corridos a partir de la ratificación de la presente por Decreto, determinen la eventual existencia de saldos y/u obligaciones a cargo de cada una de las partes pendientes de cumplimiento hasta la fecha de la presente acta... cuyo origen y monto deberán informar detalladamente, acompañando el pertinente respaldo documental...”.

Que por su parte el artículo 5º dispone: “Cumplido el objetivo indicado en el artículo 4º por la Comisión, deberá notificar a las partes para que en un término de diez (10) días hábiles administrativos, formulen las observaciones estimadas pertinentes...”.-Que el plazo para determinar una eventual existencia de saldos venció al 26/11/10.

Que, de lo obrado en autos surge con claridad que a dicha fecha (26/11/2010) la FAST no había cumplido con la presentación de documentación alguna que acredite la existencia de deudas lo cual le había sido requerido al señor Javier Singla Garros en fecha 19/10/10, conforme surge del Acta nº 3.

Que recién con fecha 30/11/10, conforme surge de las manifestaciones de los miembros representantes de este Ministerio en la Comisión (fs. 22), el representante de la FAST manifestó que presentarían los estados contables correspondientes. Acuerdo convenido fuera del plazo legal pactado, aun suponiendo que la presentación se hubiera hecho dentro del plazo legal determinado, corresponde tener por formalmente presentado el balance en borrador y sin respaldo documental en fecha vencida.

Que no obstante encontrarse vencido los plazos, los miembros de la Comisión se reunieron para analizar el balance presentado, efectuándose el mismo sobre un borrador del balance que presentaría la FAST, oportunidad en la que se hizo conocer al C.P.N. Mateo la necesidad de contar con la documentación respaldatoria, cuyo requerimiento se formaliza el 3, 7 y 14 de diciembre de 2010, sin que al día 15/12/10 se haya recepcionado por parte de la Comisión documentación respaldatoria.

Que el balance acompañado no resulta suficiente, como documento respaldatorio, para determinar existencia de la deuda, ya que un balance es solo información para analizar, que el hecho de que el mismo se encuentre certificado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas no implica que dicho Consejo de fé del contenido del mismo, simplemente se expide sobre la condición de profesional en ejercicio del contador que confecciona y firma el balance, siendo en consecuencia necesario contar con documentación, informes y papeles de trabajo del auditor que acrediten la real existencia de la deuda lo cual fuera así requerido por los integrantes de la Comisión de este Ministerio mediante Acta del 19/10/10, los correos electrónicos de fecha 3 y 7 de diciembre de 2010 y nota de fecha 14/12/10.

Que en virtud de que la FAST no ha presentado en tiempo y forma documentación suficiente a los fines de determinar una eventual existencia de deuda, corresponde tener por no presentada la documentación respaldatoria por vencidos los plazos previstos en los artículos nºs. 4º y 5º del Acta Acuerdo de Rescisión del Contrato de Concesión para el Gerenciamiento del Hospital Público Materno Infantil.

Que el Programa Asesoría Legal tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

El Ministro de Salud Pública resuelve:

Artículo 1º - Tener por no presentada documentación respaldatoria a los fines de determinar la existencia de deuda para con la Fundación Argentina Santa Tecla y por vencidos los plazos previstos en los artículos nºs. 4º y 5º del Acta Acuerdo de Rescisión del Contrato de Concesión para el Gerenciamiento del Hospital Público Materno Infantil y consecuentemente por inexistente deuda alguna.

Art. 2º - Rechazar en todos sus términos las Cartas Documentos nºs. CD 795362284 (fs. 31) y CD 153413545 (fs. 33) remitidas por la Fundación Argentina Santa Tecla.

Art. 3º - La presente resolución será ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 4º - La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Gestión

Administrativa.  
Art. 5° - Comunicar y archivar.  
Dr. Luis Gabriel Chagra Dib - Ministro de Salud Pública  
C.P.N. Bruno Carlos Celeste - Secretario de Gestión Administrativa



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)